



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN C**

**CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia:** Acción de tutela  
**Radicación:** 11001-03-15-000-2021-04170-00  
**Accionante:** Clínica Mediesp S.A.S.  
**Accionados:** Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Barranquilla y Tribunal Administrativo del Atlántico

**AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACIÓN**

---

Clinica Mediesp. S.A.S. presentó, el 27 de septiembre de 2021, escrito de impugnación<sup>1</sup> en contra de la sentencia proferida por esta Subsección dentro del trámite de la referencia y notificada el 22 de septiembre y 1° de octubre del mismo año<sup>2</sup>. Revisados los documentos que obran en el expediente, el Despacho encuentra que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31<sup>3</sup> y 32<sup>4</sup> del Decreto 2591 de 1991<sup>5</sup>, el mencionado memorial fue allegado oportunamente por quien está legitimado para ello y, por tanto, dispone **CONCEDER** el trámite solicitado.

En consecuencia, por Secretaría General, y de conformidad con lo previsto en el artículo 25<sup>6</sup> del Acuerdo 80 de 2019<sup>7</sup>, expedido por la Sala Plena del Consejo de Estado, este Despacho ordena **SOMETER** a reparto la impugnación, **COMUNICAR** a las partes y **REMITIR** el expediente al despacho que corresponda.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**  
**Magistrado**

<sup>1</sup> Archivo electrónico que contiene el correo de envío de la impugnación, con ubicación: 6754BDB2F6AC272A 6F5B144162BFC0DA 75566C1CBFE302B5 7CDBFBD5D8573736. Remitido a este Despacho el 14 de octubre de 2021. Archivo electrónico que contiene el paso al despacho, con ubicación: 47737F7F0A9F6910 FE217DB267247AD6 221A740A1ABFFC43 6D7AD87271BD4122.

<sup>2</sup> Archivo electrónico que contiene las diligencias de notificación del fallo de tutela, con ubicación: B033C43E03A5EC89 0747E5D3F1180308 A282FA7255C03FE6 2537A3B8215E1220, E56B990F14827210 8F60059582A7A331 19CFC0607BB91D8A 6A1BE3259128F457, 80FD17EB4DF8322A 32C77D6E35BCBFCA 166541FFBF0E2583 12D927D1C1789091 y C30A171610833A1C A7708A288B4F0F09 E256426F09769FDC 86352A8B7AFBCF62.

<sup>3</sup> "Artículo 31. Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato".

<sup>4</sup> "Artículo 32. Trámite de la impugnación. Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente".

<sup>5</sup> "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política".

<sup>6</sup> "Artículo 25. Asuntos relacionados con las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo. Las impugnaciones y demás asuntos relacionados con las acciones de tutela y de cumplimiento, serán resueltos por la Sección o Subsección de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la cual haga parte el consejero a quien haya correspondido el reparto y su trámite se hará por la Secretaría General de la corporación.

"Las tutelas que sean de competencia del Consejo de Estado en primera instancia y en segunda instancia se someterán a reparto por igual entre todos los magistrados de la Sala de lo Contencioso Administrativo y serán resueltas por la sección o subsección de la cual haga parte el magistrado a quien le haya correspondido el reparto.

"Párrafo. El reparto lo hará el secretario general del Consejo de Estado y, tratándose de tutelas contra providencias de la corporación, en el reparto no se tendrán en cuenta los magistrados que integran la sección o subsección accionada o que haya decidido en primera instancia, según el caso".

<sup>7</sup> "Por el cual se expide el Reglamento Interno del Consejo de Estado".